



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 230 -2014-ANA-DGCRH

Expediente : 60451-2013.  
Impugnante : Minera Bateas S.A.C.  
Materia : Recurso de reconsideración.

Lima, 27 OCT 2014

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **MINERA BATEAS S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 117-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 103-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a **MINERA BATEAS S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes U.E.A. "San Cristóbal", ubicada en la localidad Huayllacho, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- 1.2 Con escrito de fecha 22.11.2012, **MINERA BATEAS S.A.C.** solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 103-2010-ANA-DGCRH.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 117-2013-ANA-DGCRH, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, autorizándose los vertimientos procedentes de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal ubicada en la localidad Huayllancho, distrito y provincia de Caylloma, departamento Arequipa, hacia el río Santiago por un volumen total de 316 400m<sup>3</sup> de régimen continuo, clasificando al cuerpo receptor (río Santiago) con la categoría 4.
- 1.4 Con escrito de fecha 22.01.2014, la recurrente interpone recurso de reconsideración dentro del plazo de Ley, contra la Resolución Directoral N° 117-2013-ANA-DGCRH.
- 1.5 Posteriormente con fecha de 02.04.2014, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos emitió el Informe Técnico N° 188-2014-ANA-DGCRH-CFV, el cual concluye que: El río Santiago al no estar clasificado en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA clasificara transitoriamente según lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAN. El río Santiago confluye con el río Apurímac antes del Puente San Francisco correspondiéndole la Categoría 4 Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra.

### 2. PETITORIO Y ARGUMENTOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

**MINERA BATEAS S.A.C.** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 117-2013-ANA-DGCRH y como pretensión impugnatoria solicita se modifique la categoría asignada al río Santiago cuerpo receptor de vertimiento de aguas residuales, presentando como nueva prueba la Resolución Directoral N° 215-2011-ANA-DGCRH, mediante la cual se enmienda la Resolución Directoral N° 103-2010-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la clasificación del cuerpo receptor río Santiago (categoría 4), siendo la adecuada la categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales".



### 3. ANÁLISIS

- 3.1 Conforme artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
- 3.2 Con relación al argumento del recurso de reconsideración la recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Resolución Directoral N° 103-2010-ANA-DGCRH y la Resolución Directoral N° 215-2011-ANA-DGCRH, donde se clasifica al cuerpo receptor río Santiago con la categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", por lo cual no resulta posible otorgarle la categoría 4 al igual que el río Apurímac.
- 3.3 Que, el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función: Proponer normas legales en materia de sus competencia, así como, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;
- 3.4 Que, según el artículo 73° de la precitada Ley establece que "Los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca;
- 3.5 Que, asimismo el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, en su artículo 8.1 establece que a partir del 1 de abril del 2010, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, son referente obligatorio para el otorgamiento de las Autorizaciones de Vertimiento; y en su artículo 3.1 indica que la Autoridad Nacional del Agua, a efecto de asignar la categoría a los cuerpos de agua respecto a su calidad, deberá utilizar las categoría establecidas en los ECA para el agua vigente;
- 3.6 Que, con Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, la Autoridad Nacional de Agua en su artículo 1° aprobó la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino – costeros, conforme a la relación que se adjunta en el Anexo N° 01 y que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al Informe Técnico N° 0112-2010-ANA-DCPRH-ERH-CAL de fecha 18.03.2010;

De la revisión del expediente se advierte que obra en autos, el Informe Técnico N° 188-2014-ANA-DGCRH-CFV, el cual concluye lo siguiente:

- a) El río Santiago nace de las confluencias de las quebradas Huarajo y Cuchilladas y este confluye el río Huarhuarco y Apurímac.
  - b) El río Santiago al no estar clasificado en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA se clasificará transitoriamente con la categoría 4 por ser tributario del río Apurímac, según el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM.
  - c) Según la R. J. N° 202-2010-ANA de fecha 22.03.2010, el río Apurímac tiene dos categorías y se clasifican en categoría 4 aguas que nacen del Nevado Mismi hasta puente San Francisco y categoría 3 para las aguas abajo del Puente San Francisco.
  - d) El río Santiago confluye con el río Apurímac antes del Puente San Francisco correspondiéndole la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático –Ríos de la Costa y Sierra
- 3.8 Por consiguiente, se debe indicar que el literal g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece como una de las funciones ejecutivas y de dirección de la Jefatura de la Autoridad Nacional del



Agua, el aprobar, mediante Resolución Jefatural las normas requeridas para el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos hídricos;

- 3.9 De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior: los cuerpos de agua superficiales y marinos – costeros, serán clasificados mediante Resolución Jefatural; por lo que una Resolución Directoral no puede modificar la clasificación de los cuerpos de agua;
- 3.10 Bajo este contexto, cabe señalar que la documentación presentada por la recurrente no constituye un elemento de prueba que permita modificar el pronunciamiento emitido mediante Resolución Directoral N° 117-2013-ANA-DGCRH;
- 3.11 En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 117-2013-ANA-DGCRH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación de la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **MINERA BATEAS S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 117-2013-ANA-DGCRH, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **MINERA BATEAS S.A.C.**

**ARTICULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - REA de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



**JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director (e)  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua